**ORDENANZA Nº 6988/19**

**VISTO:**

El Expediente Nº 29-H-18, caratulado: BLOQUE FRENTE CAMBIA MENDOZA CONCEJAL BARCIA ADRIANA Y CRUCIANI LORENA-E/PROYECTO DE ORDENANZA CREAR PROGRAMA MUNICIPAL DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE GROOMING; y su acumulado Nº 2019-000027/H2-GC; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones las Concejalas Barcia y Cruciani elevan un proyecto destinado a crear el **“**PROGRAMA MUNICIPAL DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE GROOMING”.

Que si bien el avance de nuevas tecnologías de información y comunicación en nuestras sociedades conlleva ventajas irreemplazables al desarrollo del ser humano posibilita también nuevas, complejas y dinámicas formas de quebrantar la ley.

Que según el Convenio de Ciber delincuencia del Consejo los delitos informáticos son definidos como los actos dirigidos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos, redes y datos informáticos, así como el abuso de dichos sistemas redes y datos.

Que se considera Gromming a aquellas acciones preconcebidas que lleva a cabo un adulto a través de Internet para ganarse la confianza de un menor de edad y obtener su propia satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas que consigue del menor, pudiendo llegar incluso a concertar un encuentro físico y abusar sexualmente de él (Paniza Galende, 201,23).

Que el grooming o ciber acoso es un delito que tiene como objeto a adolescentes y chicos. Consiste en perseguir y extorsionar a las víctimas para que compartan información, fotos y videos de ellos por distintas redes sociales en situaciones de intimidad. Está muy relacionado con la pederastia y pornografía infantil en Internet; de hecho el grooming es en muchas ocasiones la antesala de un abuso sexual. Actualmente se ha visto potenciado y facilitado por el auge de las redes sociales siendo las salas de chat, redes sociales online y servicios de mensajería instantánea los lugares más habituales donde se desenvuelven procesos de grooming.

Que se compone de 4 etapas típicas:

1. Construir lazos de amistad con un/a menor fingiendo ser otro niño o niña; generalmente mediante una solicitud de amistad o un mensaje privado desde un perfil inventado.
2. Obtener información y datos personales del/a menor donde se pretende generar confianza para lo cual el groomer es manipulador.

**ORDENANZA N° 6988/19**

**HOJA N° 2**

1. La tercera etapa es la de la erotización, donde sutilmente (o no) el acosador empieza a indagar en aspectos privados y de la intimidad del chico, y es aquí donde se da el envío de fotos o videos.
2. Si no se ha iniciado el chantaje en la fase anterior la etapa final ya es la de extorsión o sometimiento, donde aparecen las condiciones a cambio de no hacer públicas las imágenes enviadas. Se inicia el ciberacoso, extorsionando a la víctima.

Que la **Convención sobre la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual** de 2007 fue el primer documento internacional en señalar como delitos penales las distintas formas de abuso sexual de menores, incluyendo el grooming y el turismo sexual.

###### Que en Argentina desde 2012 a 2016 se abrieron más de 20.000 causas de Grooming en todo el país, a un promedio de 11 causas por día. El primer caso de repercusión fue del año 2010, en el barrio de Floresta (CABA) y de allí que los casos se replican con asiduidad y van en ascenso.

Que en Diciembre de 2013 se promulgó en nuestro país la Ley 26.904, en cuyo art. 1º se incorpora el art. 131º al Código Penal, con el siguiente texto: “Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”.

Que existen antecedentes legislativos municipales de otras provincias del país presentados con el objetivo de la difusión y prevención del grooming y ciberbullying -tales como Corrientes, Chaco, Ciudad de Buenos Aires, Rosario, entre otras.

Que, en Argentina existen organizaciones que trabajan para crear un espacio digital seguro a través de actividades de prevención, concientización y educación, ellas son Argentina Cibersegura y Grooming Argentina.

Que, actualmente se encuentra funcionando la línea 134 (anónima y gratuita) del Ministerio de Seguridad de la Nación, para denunciar delitos federales como narcotráfico, trata de personas, explotación infantil, grooming, abuso sexual y prostitución.

Que según el Área de Prevención de actividad criminal contra menores del Ministerio de Seguridad de Mendoza; el grooming y la pornografía infantil son los dos ciber delitos más denunciados. Por lo que desde el año 2010 se constituyó la “División Especial de Delitos Tecnológicos” en la Policía de Mendoza sentando un precedente legal contra este flagelo.

**ORDENANZA N° 6988/19**

**HOJA N° 3**

Que el “grooming” no deja de crecer y puede ser la puerta de acceso a delitos más graves por lo que debe ser detectado y denunciado a tiempo. En este contexto, es imperante la necesidad de promover acciones municipales integrales de prevención y concientización del grooming, a través de las cuales los ciudadanos puedan conocer e informarse sobre el modus operandi de estos actos, ya sea con el objeto de prevenirlos, como para dar a conocer cómo denunciar y proceder una vez producido el hecho.

Que la información y difusión de este nuevo delito es la herramienta adecuada para lograr que los jóvenes puedan reaccionar ante los acosadores e impedir que se concreten.

Que, debemos dar confianza en esta problemática que es real y que puede resolverse.

Que, visto la potencial posibilidad de crecimiento de este delito, y de la ductilidad propia de los niños y adolescentes es necesario tomar cartas en el asunto diagramando estrategias para evitarlo.

Que por expediente 2019-000027/H2-GC, el Concejal Marcelo Linares presentó un proyecto para que en el día Nacional de la Lucha contra el Grooming se realicen actividades en tal sentido en la Municipalidad de Godoy Cruz.

Que a fs. 30, Subsecretaría de Gestión Social no presenta objeciones al proyecto presentado, agregando que se quiere organizar a futuro fuertes actividades para prevenir esta problemática, realizando talleres de prevención en los colegios de Godoy Cruz, esperando trabajar en conjunto para prevenir el Gromming en nuestro Departamento.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** Créase el **“**PROGRAMA MUNICIPAL DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE GROOMING”.

**ARTÍCULO 2: De los objetivos.** El programa tiene por objetivo general la concientización y prevención de futuros casos de grooming. Los objetivos específicos son:

1. Acercar a las y los adultos responsables de menores la información adecuada para prevenir la comisión y consecuencias del grooming a fin de que sean agentes de prevención y contención de las y los menores.
2. Informar y orientar a niños y adolescentes sobre el ciberacoso.
3. Celebrar convenios de colaboración y cooperación organizaciones no gubernamentales u otras a efectos de llevar a cabo acciones afines.

**ORDENANZA N° 6988/19**

**HOJA N° 4**

1. Difundir, concientizar y prevenir casos de grooming en escuelas primarias y secundarias públicas del Departamento de Godoy Cruz.

**ARTÍCULO 3:** A los efectos de cumplimentar con los objetivos se llevarán a cabo las siguientes actividades:

1. Realizar un video institucional concientizando acerca de casos de grooming e informando cómo es posible resolver dicha problemática.
2. Realizar campañas de difusión por todos los medios de comunicación municipales.
3. Realizar campañas de concientización en Instituciones Educativas, entidades intermedias, polideportivos u otras del departamento de Godoy Cruz mediante la transmisión del video acompañada de charla informativa.

**ARTÍCULO 4:** La autoridad de aplicación del “PROGRAMA MUNICIPAL DE DIFUSIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE GROOMING” será la Dirección de Prevención, Participación Comunitaria y Derechos Humanos en articulación con las distintas áreas de la Secretaría de Gobierno que considere se requiera para la coordinación de acciones a desarrollar.

**ARTÍCULO 5:** Disponer cada 13 de noviembre como “Día de la lucha contra el Grooming” de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27458, día en el que realizarán en el Departamento de Godoy Cruz, actividades relacionadas con la visibilización de la problemática.

**ARTÍCULO 6:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

p.m.

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**